



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ULTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 646.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Examinada el acta de fecha 17 de noviembre de 2020, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

PRESIDENCIA

2/ 647.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO (SIS) MUNICIPAL, A FAVOR DE LA EMPRESA MÓSTOLES INDUSTRIAL, S.A. EXPTE. MA.-07/20.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico Superior del Servicio y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente:

Nº: MA.-07/20

Asunto:

Aprobación de la Autorización de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) municipal, a favor de la empresa MOSTOLES INDUSTRIAL S.A



Ayuntamiento de Mostoles

Interesado: CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA/ EMPRESA MOSTOLES INDUSTRIAL S.A

Procedimiento: Tramitación de la Autorización de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) municipal. A instancia de parte.

Fecha de iniciación: 19 de noviembre de 2020

Examinado el procedimiento iniciado por la empresa MOSTOLES INDUSTRIAL, S.A, como propuesta de TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS LIQUIDOS INDUSTRIALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO MUNICIPAL a elevar a la Junta de Gobierno Local referente a LA APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS LIQUIDOS INDUSTRIALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO MUNICIPAL, A FAVOR DE LA EMPRESA MOSTOLES INDUSTRIAL S.A, sita en la calle Granada nº 50 de Mostoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Recibida en la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, la Solicitud de Autorización de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento promovida por la empresa MOSTOLES INDUSTRIAL S.A, de fecha 21 de febrero de 2019 y número de Registro de Entrada 9.984; así como la documentación complementaria a la Solicitud.

Segundo: Tras el estudio del expediente por parte de los Servicios Técnicos de esta Concejalía se remite a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, al objeto de solicitar la emisión por parte de dicho organismo del Informe vinculante previo y preceptivo para otorgar la autorización de vertidos líquidos a que hace referencia el artículo 10.2 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, con fecha 22 de marzo de 2019 y número de Registro de Salida ORVE 19e00001308343.

Tercero: Tras diferentes comunicaciones entre el interesado, esta Concejalía y la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, encaminadas a solventar distintos aspectos técnicos del expediente a que se hace referencia; así como tras haber sido necesario el requerimiento al interesado de diversa documentación complementaria de carácter técnico en varias ocasiones, se ha recibido con fecha de Registro de Entrada de 7 de agosto de 2020 y número de Registro de Entrada 21.965, en este Ayuntamiento el Informe preceptivo y vinculante, emitido por la Dirección General de Economía Circular -Área de Calidad Hídrica- de la Comunidad de Madrid, en sentido FAVORABLE a favor de la empresa MOSTOLES INDUSTRIAL, S.A, para sus instalaciones de fabricación de mobiliario metálico, incluyendo entre otras, las condiciones sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, referidas a la evacuación, mantenimiento, autocontrol, periodicidad de informes y otras. Dicho informe forma parte del expediente.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: La Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid y el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, enmarcan la asignación de competencias en esta materia a los Ayuntamientos; así



como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25, establece que los municipios ejercerán en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Segundo: La Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, tienen por objeto regular los vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, con el fin de proteger las instalaciones de saneamiento, los recursos hidráulicos, y por tanto, el medio ambiente y la salud de las personas en la Comunidad de Madrid.

Tercero: Es la Ley 10/1993, la que establece que las competencias para la Autorización de vertido corresponden al Ayuntamiento donde radica la actividad industrial. Así en su artículo 10.1 dice: "El Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente Ley y las normas técnicas medioambientales vigentes".

Cuarto: En cuanto a la Solicitud de informe previo y vinculante a la Consejería de Medio Ambiente, de la Comunidad de Madrid, para la tramitación del expediente de Autorización de vertido, es el artículo 10.2 el que regula este aspecto y dice: "La autorización del vertido debe ir precedida de un informe preceptivo de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, que será emitido en el plazo de 1 mes y tendrá carácter vinculante".

Quinto: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (BOCM. nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto; así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: APROBAR LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS LIQUIDOS INDUSTRIALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO MUNICIPAL, A FAVOR DE LA EMPRESA MOSTOLES INDUSTRIAL S.A de Móstoles, con las condiciones establecidas en el Informe preceptivo y vinculante, emitido por la Dirección General de Economía Circular -Área de Calidad Hídrica- de la Comunidad de Madrid, al que se hace referencia, debiendo remitir el titular de la autorización de vertido, los informes de autocontrol del mismo a los que hace referencia el informe vinculante, a este Ayuntamiento con periodicidad semestral. Así mismo se propone incluir copia del informe vinculante emitido por la Dirección General de Economía Circular -Área de Calidad Hídrica- de la Comunidad de Madrid, junto a la notificación de la resolución, en caso de aprobación, al interesado."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente



transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

HACIENDA

ASESORÍA JURÍDICA

3/ 648.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 17 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 17 al 23 de noviembre de 2020, por el Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 39/601, de 27 de octubre de 2020, en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
4407/2020	P.A.119/2020	[REDACTED]
4408/2020	P.A.145/2020	[REDACTED]
4409/2020	P.A.32/2020	SACYR SOCIAL
4410/2020	P.A.558/2019	[REDACTED]
4411/2020	P.A.301/2019	[REDACTED]
4412/2020	P.A.23/2020	[REDACTED]
4413/2020	586/2019	ORANGE ESPAGNE SA

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

4/ 649.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 28/2020 DE 03/02/2020 DICTADA POR LA SECCIÓN 4ª DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID EN EL P.O. 309/2018 INTERPUESTO POR ALCALDE DE MOSTOLES 1808 SL CONTRA ACUERDO DEL JURADO TERRITORIAL DE EXPROPIACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 2 DE ABRIL DE 2018 QUE DETERMINA EL JUSTIPRECIO DE LA FINCA 39 DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN: "RETASACIÓN FINCAS DEL



PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PAU-4 LOS ROSALES 2". EXPTE. RJ 008/AJ/2018-79.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018-79
Asunto: Sentencia nº 28/2020 de 03/02/2020 dictada por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el P.O. 309/2018 interpuesto por ALCALDE DE MOSTOLES 1808 SL contra Acuerdo del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid de 2 de abril de 2018 que determina el justiprecio de la finca 39 del Proyecto de Expropiación: “RETASACIÓN FINCAS DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PAU-4 LOS ROSALES 2” en un importe total de 568.973,03 euros, más los intereses legales.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ALCALDE DE MOSTOLES 1808 SL
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 03/02/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ESTIMAMOS PARCIALMENTE el RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Almansa Sanz, en nombre y representación de ALCALDE DE MÓSTOLES 1808, S.L., contra el Acuerdo del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid de 2 de abril de 2018, que determina el justiprecio de la finca 39 del Proyecto de Expropiación “RETASACIÓN FINCAS DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PAU-4 LOS ROSALES 2” y, en consecuencia, FIJAMOS COMO JUSTIPRECIO de la finca expropiada la cantidad de 946.672 euros, más los intereses de demora que procedan conforme a lo establecido en el fundamento jurídico 7º.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable en parte al Ayuntamiento. Sin condena en costas. Cabe recurso de casación. No interponer”



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 5/ 650.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 135/2020 DE FECHA 16/03/2020 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SECCIÓN 4ª, SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO POR LA QUE SE ESTIMA EN PARTE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL ALCALDE DE MOSTOLES 1808 SL EN EL P.O.314/2018 CONTRA ACUERDO DEL JURADO TERRITORIAL DE EXPROPIACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 2 DE ABRIL DE 2018 QUE DETERMINA EL JUSTIPRECIO DE LA FINCA 43 C DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN: “RETASACIÓN FINCAS DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PAU-4 LOS ROSALES 2”. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-93.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº RJ 008/AJ/2017-93
Asunto: Sentencia 135/2020 de fecha 16/03/2020 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Cuarta, Sala de lo Contencioso-Administrativo por la que se estima en parte el recurso interpuesto por la mercantil ALCALDE DE MOSTOLES 1808 SL en el P.O.314/2018 contra Acuerdo del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid de 2 de abril de 2018 que determina el justiprecio de la finca 43 C del Proyecto de Expropiación: "RETASACIÓN FINCAS DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PAU-4 LOS ROSALES 2" en un importe total de 809.683,07euros, más los intereses legales.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ALCALDE DE MOSTOLES 1808 SL

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 04/05/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ESTIMAMOS PARCIALMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO interpuesto por la Procuradora D^a.María de los Ángeles Almansa Sanz, en nombre y representación de Alcalde de Móstoles 1808, S.L., contra la resolución de 2 de abril de 2018 del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad Autónoma de Madrid dictado en el expediente de justiprecio nº CP 1440 06/PV00110.6/2017, que fija el justiprecio relativo a la finca 43B (sic) del proyecto de expropiación "Retasación fincas del proyecto de expropiación PAU-4 Los Rosales 2" y, en consecuencia, FIJAMOS COMO JUSTIPRECIO de la finca expropiada la cantidad 1.347.134, 83 euros, más los intereses legales de demora calculados en la forma expuesta en la presente resolución.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Favorable en parte al Ayuntamiento. Sin condena en costas. Cabe recurso de casación. No interponer.

Se estima parcialmente el recurso porque anula la valoración del JTE pero fija el justiprecio en 1.347.134,83 euros, cantidad inferior a la pretendida por la recurrente, explicando en el fundamento de derecho cuarto, que:

"(...) como importante elemento de prueba, contamos con la conclusión a este respecto contenida en el informe pericial judicial evacuado en término de prueba a solicitud de la parte actora en los autos de PO 309/2018 seguidos en esta misma Sección en un supuesto muy similar, realizado por el perito arquitecto Jorge Ignacio del Val Sacristán, que en este punto, coincidiendo con la tesis de la parte actora, señala que el 14 de julio de 2004 fue aprobado el Proyecto de Sectorización del PAU-4 que hacía diferencia entre la zona Norte "Los Rosales 2" y el ámbito Sur y que el plan de sectorización del PGOU de Móstoles, vigente actual y en el momento de la



retasación, establece el área homogénea nº 13 a los terrenos de la universidad, hospital y restantes zonas que engloba, al cual le tiene asignado un aprovechamiento 0,7677 m²c/m²s de edificabilidad. Dado que el cálculo y atribución de la “edificabilidad media” del ámbito que corresponda conforme a los criterios contemplados en el artículo 19.3 del Reglamento solo procederá cuando los terrenos no tengan asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística y en este caso lo tiene, conforme a lo expuesto y en consecuencia, el coeficiente de edificabilidad que debe utilizarse es el de 0,7677 m²c/m²s”.

Analizado el contenido del fallo, no procede la interposición de recurso de casación porque la discusión sobre cuestiones fácticas no tiene encaje posible en ningún supuesto de interés casacional, dada la naturaleza extraordinaria y la función institucional de este recurso. Tampoco concurre, en este caso, la posibilidad de invocar una valoración de la prueba ilógica, irracional, arbitraria o contraria a las reglas de la sana crítica, que excepcionalmente podría permitir el acceso a la casación, a la vista del informe pericial obrante en las actuaciones.

Se observa en el fallo de la sentencia error en cuanto a la designación de la parcela haciéndose referencia en el mismo a la parcela nº 43b cuando debería referirse a la parcela 43 c.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 651.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 102/2020 DE 26/02/2020 DICTADA POR LA SECCIÓN 4ª DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID EN EL P.O. 315/2018 INTERPUESTO POR ALCALDE DE**



MOSTOLES 1808 SL CONTRA ACUERDO DEL JURADO TERRITORIAL DE EXPROPIACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 2 DE ABRIL DE 2018 QUE DETERMINA EL JUSTIPRECIO DE LA FINCA 44 DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN: “RETASACIÓN FINCAS DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PAU-4 LOS ROSALES 2”. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-93.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2017-93
Asunto: Sentencia nº 102/2020 de 26/02/2020 dictada por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el P.O. 315/2018 interpuesto por ALCALDE DE MOSTOLES 1808 SL contra Acuerdo del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid de 2 de abril de 2018 que determina el justiprecio de la finca 44 del Proyecto de Expropiación: “RETASACIÓN FINCAS DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PAU-4 LOS ROSALES 2” en un importe total de 225.551,97euros, más los intereses legales.
Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y ALCALDE DE MOSTOLES 1808 SL
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 05/03/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ESTIMAMOS PARCIALMENTE el RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Almansa Sanz, en nombre y representación de ALCALDE DE MÓSTOLES 1808, S.L., contra el Acuerdo del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid de 22 de marzo de 2018, que determina el justiprecio de la finca 44 del Proyecto de Expropiación “RETASACIÓN FINCAS DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PAU-4 LOS ROSALES 2, y, en consecuencia, FIJAMOS COMO JUSTIPRECIO de la finca expropiada la cantidad de 375.268,95 euros, más los intereses de demora que procedan conforme a lo establecido en el fundamento jurídico 7º.



Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable en parte al Ayuntamiento. Sin condena en costas. Cabe recurso de casación. No interponer.

Se estima parcialmente el recurso porque anula la valoración del JTE pero fija el justiprecio en 375.268,95 euros, cantidad inferior a la pretendida por la recurrente, explicando en el fundamento de derecho cuarto, que:

“(…) como importante elemento de prueba, contamos con la conclusión a este respecto contenida en el informe pericial judicial evacuado en término de prueba a solicitud de la parte actora en los autos de PO 309/2018 seguidos en esta misma Sección en un supuesto muy similar, realizado por el perito arquitecto Jorge Ignacio del Val Sacristán, que en este punto, coincidiendo con la tesis de la parte actora, señala que el 14 de julio de 2004 fue aprobado el Proyecto de Sectorización del PAU-4 que hacía diferencia entre la zona Norte "Los Rosales 2" y el ámbito Sur y que el plan de sectorización del PGOU de Mostoles, vigente actual y en el momento de la retasación, establece el área homogénea nº 13 a los terrenos de la universidad, hospital y restantes zonas que engloba, al cual le tiene asignado un aprovechamiento 0,7677 m²c/m²s de edificabilidad. Dado que el cálculo y atribución de la "edificabilidad media" del ámbito que corresponda conforme a los criterios contemplados en el artículo 19.3 del Reglamento solo procederá cuando los terrenos no tengan asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística y en este caso lo tiene, conforme a lo expuesto y en consecuencia, el coeficiente de edificabilidad que debe utilizarse es el de 0,7677 m²c/m²s”.

Analizado el contenido del fallo, no procede la interposición de recurso de casación porque la discusión sobre cuestiones fácticas no tiene encaje posible en ningún supuesto de interés casacional, dada la naturaleza extraordinaria y la función institucional de este recurso. Tampoco concurre, en este caso, la posibilidad de invocar una valoración de la prueba ilógica, irracional, arbitraria o contraria a las reglas de la sana crítica, que excepcionalmente podría permitir el acceso a la casación, a la vista del informe pericial obrante en las actuaciones.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 652.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 88/2020 DE 19/02/2020 DICTADA POR LA SECCIÓN 4ª DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID EN EL P.O. 317/2018 INTERPUESTO POR ALCALDE DE MOSTOLES 1808 SL CONTRA ACUERDO DEL JURADO TERRITORIAL DE EXPROPIACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 2 DE ABRIL DE 2018 QUE DETERMINA EL JUSTIPRECIO DE LA FINCA 45 DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN: “RETASACIÓN FINCAS DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PAU-4 LOS ROSALES 2”. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-74.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018-74
Asunto: Sentencia nº 88/2020 de 19/02/2020 dictada por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el P.O. 317/2018 interpuesto por ALCALDE DE MOSTOLES 1808 SL contra Acuerdo del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid de 2 de abril de 2018 que determina el justiprecio de la finca 45 del Proyecto de Expropiación: “RETASACIÓN FINCAS DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PAU-4 LOS ROSALES 2” en un importe total de 381.983,17euros, más los intereses legales.
Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y ALCALDE DE MOSTOLES 1808, S.L.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 10/03/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ESTIMAMOS PARCIALMENTE el RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Almansa Sanz, en nombre y representación de ALCALDE DE MÓSTOLES 1808, S.L., contra el Acuerdo del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid de 2 de abril de 2018, que determina el justiprecio de la finca 45 del Proyecto de Expropiación "RETASACIÓN FINCAS DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PAU-4 LOS ROSALES 2" y, en consecuencia, FIJAMOS COMO JUSTIPRECIO de la finca expropiada la cantidad de 635.536,12 euros, más los intereses de demora que procedan conforme a lo establecido en el fundamento jurídico 7º.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Favorable en parte al Ayuntamiento. Sin condena en costas. Cabe recurso de casación. No interponer.

Se estima parcialmente el recurso porque anula la valoración del JTE pero fija el justiprecio en 635.536,12 euros, cantidad inferior a la pretendida por la recurrente, explicando en el fundamento de derecho cuarto, que:

"(...) como importante elemento de prueba, contamos con la conclusión a este respecto contenida en el informe pericial judicial evacuado en este proceso en término de prueba a solicitud de la parte actora, realizado por el perito arquitecto Jorge Ignacio del Val Sacristán, que en este punto, coincidiendo con la tesis de la parte actora, señala que el 14 de julio de 2004 fue aprobado el Proyecto de Sectorización del PAU-4 que hacía diferencia entre la zona Norte "Los Rosales 2" y el ámbito Sur y que el plan de sectorización del PGOU de Móstoles, vigente actual y en el momento de la retasación, establece el área homogénea nº 13 a los terrenos de la universidad, hospital y restantes zonas que engloba, al cual le tiene asignado un aprovechamiento 0,7677 m2c/m2s de edificabilidad. Dado que el cálculo y atribución de la "edificabilidad media" del ámbito que corresponda conforme a los criterios contemplados en el artículo 19.3 del Reglamento solo procederá cuando los terrenos no tengan asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística y en este caso lo tiene, conforme a lo expuesto y en consecuencia, el coeficiente de edificabilidad que debe utilizarse es el de 0,7677 m2c/m2s".

Analizado el contenido del fallo, no procede la interposición de recurso de casación porque la discusión sobre cuestiones fácticas no tiene encaje posible en ningún supuesto de interés casacional, dada la naturaleza extraordinaria y la función institucional de este recurso. Tampoco concurre, en este caso, la posibilidad de invocar una valoración de la prueba ilógica, irracional, arbitraria o contraria a las reglas de la sana crítica, que excepcionalmente podría permitir el acceso a la casación, a la vista del informe pericial obrante en las actuaciones."

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma



ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 653.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 25/2020 DE 22/01/2020 DICTADA POR LA SECCIÓN 4ª DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID EN EL P.O. 319/2018 INTERPUESTO POR D. J.A.G.A. Y Dª. C.I.G.A. CONTRA ACUERDO DEL JURADO TERRITORIAL DE EXPROPIACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 2 DE ABRIL DE 2018 QUE DETERMINA EL JUSTIPRECIO DE LA FINCA 35 DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN: “RETASACIÓN FINCAS DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PAU-4 LOS ROSALES 2”. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-75.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2018-75

Asunto:

Sentencia nº 25/2020 de 22/01/2020 dictada por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el P.O. 319/2018 interpuesto por

contra Acuerdo del Jurado Territorial de



Expropiación de la Comunidad de Madrid de 2 de abril de 2018 que determina el justiprecio de la finca 35 del Proyecto de Expropiación: "RETASACIÓN FINCAS DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PAU-4 LOS ROSALES 2" en un importe total de 161.281,79 euros, más los intereses legales.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 29/01/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ESTIMAMOS PARCIALMENTE el RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Almansa Sanz, en nombre y representación [REDACTED]

[REDACTED], contra el Acuerdo del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid de 2 de abril de 2018, que determina el justiprecio de la finca 35 del Proyecto de Expropiación "RETASACIÓN FINCAS DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PAU-4 LOS ROSALES 2" y, en consecuencia, FIJAMOS COMO JUSTIPRECIO de la finca expropiada la cantidad de 268.337,5 euros, más los intereses de demora que procedan conforme a lo establecido en el fundamento jurídico 7º.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Favorable en parte al Ayuntamiento. Sin condena en costas. Cabe recurso de casación. No interponer.

Se estima parcialmente el recurso porque anula la valoración del JTE pero fija el justiprecio en 268.337,50 euros, cantidad inferior a la pretendida por la recurrente, explicando en el fundamento de derecho cuarto, que:

"(...) contamos en este proceso con el informe pericial judicial evacuado en este proceso en término de prueba a solicitud de la parte actora, realizado por el perito arquitecto Antonio Vivanco Herrero, que atribuye un valor total a la finca expropiada de 402.736,64 euros; aunque tal informe no resulta ilustrativo a los efectos de la edificabilidad aplicable, consideramos que a estos efectos debemos aplicar el criterio sostenido en la sentencia de esta misma fecha dictada en el PO 309/2018, en la que de conformidad con la conclusión sentada por el perito judicial que actuó en el proceso, hemos considerado aplicables las determinaciones del Proyecto de Sectorización del PAU-4 que diferencia entre la zona Norte "Los Rosales 2" y el ámbito Sur y que el plan de sectorización del PGOU de Móstoles, vigente actual y en el momento de la retasación, que establece el área homogénea nº 13 a los terrenos de la universidad, hospital y restantes zonas que engloba, al cual le tiene asignado un aprovechamiento 0,7677 m2c/m2s de edificabilidad. Dado que el cálculo y atribución de la "edificabilidad media" del ámbito que corresponda conforme a los criterios



contemplados en el artículo 19.3 del Reglamento solo procederá cuando los terrenos no tengan asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística y en este caso lo tiene, conforme a lo expuesto y en consecuencia, el coeficiente de edificabilidad que debe utilizarse es el de 0,7677 m²c/m²s”.

Analizado el contenido del fallo, no procede la interposición de recurso de casación porque la discusión sobre cuestiones fácticas no tiene encaje posible en ningún supuesto de interés casacional, dada la naturaleza extraordinaria y la función institucional de este recurso. Tampoco concurre, en este caso, la posibilidad de invocar una valoración de la prueba ilógica, irracional, arbitraria o contraria a las reglas de la sana crítica, que excepcionalmente podría permitir el acceso a la casación, a la vista del informe pericial obrante en las actuaciones.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: - A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 654.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 102/2020 DE 16 DE JUNIO DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 7 DE MADRID DICTADA EN EL P.O. 385/2018 POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL ORANGE ESPAGNE S.A.U. CONTRA DESESTIMACIÓN POR RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 24 DE ABRIL DE 2019 RELATIVA A LIQUIDACIÓN DEL 2ª TRIMESTRE DE 2018 DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA**



PÚBLICA Y RECURSO INDIRECTO CONTRA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MATERIA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-131.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-131
Asunto: Sentencia nº 102/2020 de 16 de junio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 7 de Madrid dictada en el P.O. 385/2018 por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por la mercantil ORANGE ESPAGNE S.A.U contra desestimación por Resolución del TEAM de 16 de Junio de 2020 relativa a liquidación del 2ª trimestre de 2018 de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y recurso indirecto contra la Ordenanza Fiscal reguladora de la materia.
Cuantía: Indeterminada por el recurso indirecto contra la Ordenanza fiscal 16.688,11 euros correspondientes a la liquidación de la tasa.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ORANGE ESPAÑA SAU
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 17/06/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Alonso Verdú, he de anular y anulo la Resolución dictada el día 24 de abril de 2019, por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Móstoles, por la que se desestima la reclamación económica-administrativa de la liquidación presentada por Orange Espagne SA sociedad unipersonal relativa a la “Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros” correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2018, declarando la nulidad de los artículos dos tres de la ordenanza en cuanto al inciso “con independencia de quienes sea el titular de aquéllas, así como el artículo cuatro, desestimando la petición de indemnización.



Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Parcialmente favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de apelación contra la misma cuya interposición se propone. La sentencia declara la nulidad de los artículos 2 y parcialmente el 3 de la Ordenanza Fiscal recurrida, así como el artículo 4, referente a la cuantificación de la cuota. Por otra parte anula la liquidación impugnada correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2018 y desestima la solicitud de indemnización. El fallo hace suyo el de la STSJ de Madrid de 5 de febrero de 2019 contra la que el Ayuntamiento preparó recurso de casación que fue admitido a trámite. La tramitación de dicho recurso está suspendida a la espera que el TJUE resuelva la cuestión pre judicial planteada en esta materia. Hasta ese momento se seguirá proponiendo agotar todas las instancias, a pesar de haber sido desfavorables para los Ayuntamientos la totalidad de las sentencias dictadas en este tipo de procedimientos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado cabe recurso de apelación contra la misma cuya interposición se propone.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 655.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 168/2020 DE 14 DE JULIO DE 2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 456/2019 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. H.A.A. Y D. J.C.C. CONTRA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS FORMULADA EL 22 DE MAYO DE 2018 DERIVADA DE LA



AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE SITO EN LA CALLE DE HUMANES Nº 2, PLANTA BAJA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-172.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-172
Asunto: Sentencia nº 168/2020 de 14 de julio de 2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid dictada en el P.A. 456/2019 por la que se estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Desestimación por silencio administrativo. relativa a la solicitud de devolución de ingresos indebidos formulada el 22 de mayo de 2018 derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de un inmueble sito en la calle de Humanes nº 2, Planta Baja.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 12/08/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra la RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE MÓSTOLES, DESESTIMATORIA DE RECLAMACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA Nº 227/2019 FORMULADA CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA, EN VIRTUD DE SILENCIO ADMINISTRATIVO, POR LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU) Y DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS TRIBUTARIOS INDEBIDOS, DEDUCIDA MEDIANTE ESCRITO DE 23 DE MAYO DE 2018 RESPECTO DE LA AUTOLIQUIDACIÓN Nº 18482396, POR IMPORTE DE 16.433,60.-EUROS, DEBO ACORDAR Y ACUERDO ANULAR LAS CITADAS RESOLUCIÓN Y AUTOLIQUIDACIÓN, POR NO SER CONFORMES A DERECHO; Y RECONOCER EL DERECHO DE LOS



RECURRENTES, [REDACTED], A LA DEVOLUCIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES DEL IMPORTE DE LA CITADA AUTOLIQUIDACIÓN QUE HUBIESEN SATISFECHO, E INTERESES LEGALES DESDE LA FECHA DE SU EFECTIVO ABONO.

TODO ELLO SIN QUE PROCEDA EXPRESO PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS COSTAS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

El Juzgado se aparta en esta sentencia del criterio mantenido en su anterior sentencia de 370/2018 de 26 de diciembre, utilizada por el TEAM para motivar Resoluciones desestimatorias de reclamaciones económico administrativas relativas a solicitudes de devolución de ingresos indebidos derivados el IIVTNU

La sentencia no considera ajustada a derecho la fórmula empleada por el TEAM para apreciar el decremento de valor en la transmisión del inmueble, que consiste en aplicar el tanto por ciento del valor del suelo de los valores catastrales en el momento de la adquisición y la enajenación a los valores que constan en las escrituras de compraventa aportadas por la parte, considerando que se debe tener en cuenta el decremento de valor resultante de la diferencia entre precio de adquisición y precio de enajenación que consta en dichas escrituras.

El Juzgado entiende ahora que precisamente son los valores catastrales lo que es cuestionado en el recurso y se apoya en la STS 1163/2018 de 9 de julio para otorgar valor probatorio del decremento del valor del suelo en la transmisión a los valores plasmados en las escrituras aportadas por los recurrentes.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

11/ 656.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO AL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN, DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP. EXPTE. C/035/CON/2020-111.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: C/035/CON/2020-111.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN, DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP.
Objeto: SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN.
Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.
Procedimiento: Aprobación del expediente.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de febrero de 2020, adoptó el Acuerdo Núm. 4/47, en cuya parte dispositiva, a su tenor literal, se expresaba lo siguiente:

“PRIMERO: Adherirse a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.



SEGUNDO: Ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP, en concreto, en las cláusulas referentes al ámbito de aplicación, funcionamiento, derechos y obligaciones de las Entidades Locales.

TERCERO: Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que en nombre y representación de este Ayuntamiento proceda a la formalización de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente Acuerdo,”

Segundo: Con fecha 17 de septiembre de 2020 se realizó por la TAG de Mantenimiento de Edificios Municipales, con el visto bueno del Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, propuesta en la que se justificaba la necesidad del suministro de energía eléctrica en alta y baja tensión para el funcionamiento de los edificios municipales y la conveniencia de satisfacer la misma, mediante la celebración de un contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP (LOTE 2 -Zona geográfica: Madrid-).

Tercero: La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión con varios adjudicatarios y distribuido por lotes geográficos, con base en unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT). Dicho Acuerdo marco se adjudicó para los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 a IBERDROLA CLIENTES, S.A.U, ENDESA ENERGÍA, S.A.U. y GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. con fecha de 21 de mayo de 2019, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco el 17 de junio de 2019.

Cuarto.- El expediente consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- COPIA DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, QUE RIGEN EN EL ACUERDO MARCO.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/20200001749. Gasto número 202000001388, a financiar con cargo a la aplicación 40 9228 22100, del Presupuesto Municipal vigente para 2020.
- INFORME JURIDICO.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.

Quinto.- En el expediente consta la calificación del contrato, su duración y el presupuesto de licitación y valor estimado, siguientes:

- Contrato: SUMINISTRO.
- Tipo de licitación: De acuerdo con la propuesta realizada por el Servicio promotor de la contratación:

“El presupuesto base de licitación asciende, para un año de duración del contrato, a la cantidad de 2.290.201,56 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 1.892.728,56 € más un importe de 397.473,00 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, habiéndose tenido en cuenta para su cálculo todos los conceptos regulados y los costes económicos de



los consumos efectivamente realizados durante el año 2019, previendo una posible subida de precios, puntos de suministros y/o consumos en este contrato durante la vigencia del mismo.

Analizando la facturación desde 01 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019 se ha obtenido la siguiente estructura de costes:

- Importe conceptos regulados.....48%
- Importe concepto variable (termino energía/consumos).52%

De la información extraída se deduce que el concepto variable no obstante su peso porcentual ligeramente superior a la media de la factura, va a resultar en términos globales significativamente inferior al valor estimado, pues las empresas ofertan respecto a los consumos que el Ayuntamiento determina con unas tarifas que pretenden ser ventajosas económicamente, sin atender a los conceptos regulados, que por otra parte el Ayuntamiento sí debe contemplar en el valor estimado (salvo el IVA en este caso) y por supuesto en el presupuesto base de licitación.

Se reitera que el concepto variable correspondiente al término de energía es el único concepto a valorar por parte de los Servicios Técnicos Municipales ya que todos los demás conceptos que integran la factura de suministro eléctrico son de carácter fijo y regulados por el Estado.

En este punto, traer a colación que el presupuesto base de licitación es un presupuesto máximo, que deberá coincidir necesariamente con el precio de adjudicación de este contrato. En caso de no agotar el presupuesto máximo, no habrá lugar a indemnización alguna en favor de la adjudicataria.

La cantidad máxima del gasto es estimativa (al igual que los consumos referidos en el Anexo I de la invitación), por lo que se abonarán los consumos realmente efectuados, en cada uno de los suministros en base a las tarifas presentadas en la oferta por las licitantes.

Valor estimado del contrato. Igualmente, se expresa en la propuesta del Servicio promotor que:

“De conformidad con lo dispuesto en el 101 de la Ley 9/2017 de la Ley de Contratos de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público, el Valor Estimado del contrato es 9.463.642,80 €, considerando el presupuesto de licitación y las posibles prórrogas (todo ello sin IVA).

Habida cuenta que en el suministro energético están comprendidos todos los conceptos necesarios para el mismo:

1. Término de potencia
2. Término de energía
3. Impuesto especial sobre la electricidad
4. Alquiler del equipo de medida
5. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)



Considerando que salvo el término de energía, todos los conceptos anteriores son conceptos regulados, y que es precisamente sobre los términos de energía sobre los que las empresas formulan las distintas ofertas en función de los consumos que el Ayuntamiento determina en la invitación que se adjunta, es preciso atender a dichos conceptos de forma dual.

Así pues deben ser entendidos todos los conceptos antes referidos en el presupuesto base de licitación, con indicación de que siendo únicamente objeto de oferta los relativos al consumo (término de energía), el resto en tanto concepto regulados, integrantes indisociables de la factura han de ser igualmente abonados a la empresa adjudicataria y por tanto forman parte del valor estimado (salvo el IVA) y del propio presupuesto base de licitación.”

- Duración: El plazo de duración del contrato será de UN AÑO, a partir de su adjudicación (Cláusula 21.1.B del PCAP, puesta en relación con lo previsto en el artículo 36.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,-en adelante LCSP-), previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas anuales, hasta un máximo de CUATRO, siendo, por tanto, el plazo máximo de duración del contrato, incluyendo las eventuales prórrogas que pudieran celebrarse, de CINCO AÑOS.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La celebración del Acuerdo Marco mencionado en el expositivo fáctico tercero tenía por objeto, según se expresa en la Cláusula 2 de las contenidas en el PCAP, la contratación, a través de la Central de Contratación, de un suministro de electricidad en alta y baja tensión para las Entidades Locales asociadas, conforme a lo previsto en el artículo 227 de LCSP y en el último párrafo del apartado 3 de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo la necesidad administrativa a satisfacer con el contrato basado en este Acuerdo Marco, el suministro de electricidad para el funcionamiento de los edificios municipales

Segundo.- De acuerdo con todo ello, el Ayuntamiento de Móstoles, como Entidad Local adherida a la Central de Contratación de la FEMP, según lo acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 6 de febrero de 2020, puede, si lo estima oportuno, suscribir el correspondiente Contrato basado con una de las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco, cuyo objeto comprenderá la prestación del suministro referido en el mismo en las condiciones que se fijan en el PCAP y en el PPT.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,



Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación del CONTRATO BASADO EN EL “ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP” (LOTE 2), formalizado con fecha 17 de junio de 2019 (Expte. C/035/CON/2020-111).

Segundo: La tramitación, adjudicación y ejecución del contrato basado se registrarán por los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el Acuerdo Marco y por la normativa aplicable a este tipo de contratos.

Tercero: Autorizar un gasto plurianual por importe de 1.892.728,56 €, más 397.473 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, para el año de duración de la misma (2.290.201,56 €, IVA incluido, por anualidad).

Por lo que respecta a 2020, corresponde la cantidad de 477.125,32 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 40-9228-22100 del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/20200001749).

Por lo que concierne al resto de ejercicios de vigencia del contrato, habrá de observarse lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

Cuarto: Nombrar como Responsable del contrato, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 21.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a [REDACTED], Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales o persona que le sustituya.

Quinto: Disponer el inicio del procedimiento de adjudicación, según lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el Acuerdo Marco.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

12/ 657.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SERVICIO DE GESTIÓN DEL TALLER-ESCUELA DE DANZA CIUDAD DE MÓSTOLES. EXPTE. C048/CON/2020-024.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones



incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C048/CON/2020-024.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: GESTIÓN DEL TALLER-ESCUELA DE DANZA CIUDAD DE MÓSTOLES.
Interesado CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.
Procedimiento: Adjudicación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 8/323 adoptado en sesión celebrada el 21 de julio de 2020, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el I.V.A., y que son los siguientes:

- Contrato de: SERVICIOS.
- Procedimiento: ABIERTO (con pluralidad de criterios de adjudicación). No sujeto a regulación armonizada. Servicios del Anexo IV.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 150.893,04 €, exenta del IVA (de conformidad con el artículo 20. Uno 9º. de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido).

- Valor estimado: 316.875,38 €.

- Duración: El plazo de duración del contrato será de DOS AÑOS, desde el 1 de septiembre de 2020 o desde la formalización del contrato si ésta fuera posterior.
La ejecución del contrato tendrá lugar durante los cursos escolares 2020-2021 y 2021-2022 (comenzando el 1 de septiembre, o en fecha próxima, y finalizando el 30 de junio).
Se prevé la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente el plazo de



DOS AÑOS (durante los cursos escolares 2022-2023 y 2023-2024).

Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Móstoles el 23 de julio de 2020. En plazo establecido que finalizó el 7 de agosto de 2020, en el procedimiento de referencia fueron presentadas las proposiciones de las siguientes 3 entidades:

- *ARTEMUS SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA*
- *Dña. LAURA GOMEZ VALLADARES (nombre comercial ESCUELA DE DANZA LAURA LA CALETA) y Dña. MYRIAN MONTES PASTOR (Nombre comercial CENTRO MYSHA), concurriendo a la licitación con el compromiso de constituir la U.T.E. CALETAMYSHA (en adelante U.T.E. CALETAMYSHA).*
- *NUEVO BALLEET ESPAÑOL, S.L. (COMPAÑIA ROJAS Y RODRIGUEZ).*

En sesión extraordinaria y urgente celebrada el 28 de agosto de 2020, la Mesa de Contratación procedió a la apertura electrónica del sobre o archivo electrónico nº 1 (Documentación administrativa) y acordó admitir las proposiciones, que resultaron completas, de los siguientes licitantes:

- *ARTEMUS SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA.*
- *U.T.E. CALETAMYSHA.*

En la misma sesión, la Mesa de Contratación acordó requerir, para la presentación de documentación, al objeto de subsanar la documentación administrativa que había resultado incompleta, a la siguiente entidad:

NUEVO BALLEET ESPAÑOL, S.L., que debería aportar:

“COMPROMISO de dedicación de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato, de acuerdo a las prescripciones contenidas en el PPT, y especialmente, a la prescripción 7ª del mismo.”

Dentro del plazo habilitado al efecto, NUEVO BALLEET ESPAÑOL, S.L. dio debido cumplimiento del requerimiento notificado y, entendiendo subsanadas las deficiencias en su documentación administrativa, en la sesión de fecha 18 de septiembre de 2020, la Mesa de Contratación procedió a su admisión, resultando, al final, admitidas, todas las proposiciones presentadas.

A continuación, en la misma sesión de fecha 18 de septiembre de 2020, la Mesa de Contratación procedió a la apertura electrónica en la Plataforma VORTAL del sobre o archivo electrónico nº 2 (Criterios que dependan de Juicio de Valor), de las tres licitantes admitidas, acordando, además, dar traslado de dicha documentación a la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, para su estudio y emisión de informe al respecto.

Cuarto.- Con fecha 6 de octubre, la Técnico de Cultura emitió informe del siguiente tenor literal, en lo que aquí interesa:



“Revisando la documentación presentada por cada entidad se advierte que la UTE CaletaMysha incluye en el Sobre 2, referido a criterios valorables mediante juicio de valor, información sobre la prestación del servicio a través de espacio digital, criterio valorable mediante cifras o porcentajes, que debería de incorporarse en el Sobre 3. El resto de empresas no aportan información a este respecto.”

En dicho informe la Técnico de cultura solicitaba a la Mesa de Contratación, en su caso, previo informe del Departamento de Contratación, acordar la procedencia o no de la exclusión del procedimiento de la proposición de la U.T.E. CALETAMYSHA.

Con fecha 7 de octubre de 2020, la Técnico de administración general del Departamento de Contratación, evacuó informe del siguiente tenor literal, en lo que aquí interesa:

“Efectivamente, se comprueba que en el documento titulado “Proyecto educativo” incluido por en el Sobre 2 por la U.T.E. CALETAMYSHA, bajo el epígrafe “Metodología online ante la posibilidad de rebrotes Covid 19”, se contempla la “Prestación del servicio a través de espacio digital”.

Concretamente, resulta claro que el licitante se compromete con la prestación del servicio a través de espacio digital, por lo que se le asignarían 10 puntos, lo que podría constituir una vulneración del principio general del secreto de las proposiciones, procediendo analizar, a continuación, las consecuencias que para el licitador pudiera tener dicha irregularidad, en cuanto a la posibilidad o no, de rechazo o exclusión de la proposición presentada”.

En dicho informe se concluye: “Por lo expuesto, se considera que en el presente procedimiento de contratación, en cuanto a la proposición de la U.T.E. CALETAMYSHA, al tener el órgano de contratación conocimiento sobre información relacionada con un criterio valorable de manera automática antes de la emisión del informe de criterios de juicio de valor (por haber incluido el licitador esta información en la documentación valorable mediante criterios de juicio de valor, en el Sobre 2), procede la exclusión de la U.T.E. CALETAMYSHA, al objeto de salvaguardar los principios de igualdad de trato y transparencia, así como el del secreto de las proposiciones.”

Vistos los dos informes, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de octubre de 2020, la Mesa de Contratación acordó elevar a la Junta de Gobierno Local la propuesta de exclusión de la U.T.E. CALETAMYSHA, del presente procedimiento por vulneración del principio general del secreto de las proposiciones.

Quinto.- En sesión extraordinaria y urgente celebrada el 16 de octubre de 2020, la Mesa de Contratación hizo suyo el informe técnico del sobre o archivo electrónico nº 2 (Criterios que dependan de Juicio de valor), emitido con fecha 14 de octubre de 2020, por la Técnico de Cultura, del siguiente tenor literal, en lo que aquí interesa:

(...)



TABLA RESUMEN DE PUNTUACIÓN

CRITERIO	SUBCRITERIO	NUEVO BALLE ESPAÑOL	ARTEMUS COOPERATIVA
Proyecto educativo (máximo 24 puntos)	Objetivos (máximo 8 puntos)	4	8
	Programación y metodología (máximo 12 puntos)	7	11
	Evaluación (máximo 4 puntos)	2	4
	Total puntuación criterio	13	23
Organización del servicio (máximo 10 puntos)	Horario (máximo 2 puntos)	1	2
	Reglamento interno (máximo 2 puntos)	1	2
	Canales de difusión (máximo 6 puntos)	0	5.25
	Total puntuación criterio	2	9.25
Actividades extraordinarias (máximo 15 puntos)	Seminarios teóricos (máximo 9 puntos)	5,5	6
	Conmemoración día de la Danza (máximo 6 puntos)	3	5
	Total puntuación criterio	8,5	11
TOTAL PUNTUACIÓN		23.5	43.25

Sexto.- En sesión extraordinaria y urgente celebrada el 21 de octubre de 2020, la Mesa de Contratación procedió a la apertura electrónica en la Plataforma VORTAL del sobre o archivo electrónico nº 3 (Oferta económica y en su caso otros criterios valorables en cifras o porcentajes) de las dos licitantes admitidas en el procedimiento, cuyas proposiciones económicas, son las siguientes:

1. ARTEMUS COOPERATIVA: Precio Ejecución del Contrato 147.300 € cantidad exenta de I.V.A. (ciento cuarenta y siete mil trescientos euros cantidad exenta de IVA). Mejora de la cuantía salarial para el personal docente: Mejora salario base al personal docente 5%. Transparencia empresarial con el personal: Se compromete. Prestación del servicio a través de espacio digital: Se compromete, en los términos de la cláusula 15ª A.4. del PCAP.
2. NUEVO BALLE ESPAÑOL, S.L.: Precio Ejecución del Contrato 139.246,28 € cantidad exenta de I.V.A. (ciento treinta y nueve mil doscientos cuarenta y seis euros con veintiocho céntimos cantidad exenta de IVA). Mejora de la cuantía salarial para el personal docente: Mejora salario base al personal docente



10%. *Transparencia empresarial con el personal: Se compromete. Prestación del servicio a través de espacio digital: Se compromete, en los términos de la cláusula 15ª A.4. del PCAP.*

Séptimo. -Con fecha 29 de octubre de 2020, la Mesa de Contratación, en sesión extraordinaria y urgente, hizo suyo el informe técnico del sobre o archivo electrónico nº 3 (Oferta económica y en su caso otros criterios valorables en cifras o porcentajes valor), emitido con fecha 26 de octubre de 2020, por la Técnico de Cultura, del siguiente tenor literal, en lo que aquí interesa:

“TABLA RESUMEN DE PUNTUACIÓN

CRITERIO	NUEVO BALLE ESPAÑOL	ARTEMUS COOPERATIVA
Oferta económica (máximo 26 puntos)	26	8,2
Mejora de la cuantía salarial (máximo 15 puntos)	10	0
Transparencia empresarial (máximo 10 puntos)	10	10
Prestación del servicio a través de espacio digital (máximo 10 puntos)	10	10
TOTAL PUNTUACIÓN	56	28,2

TABLA DE PUNTUACIÓN TOTAL

	NUEVO BALLE ESPAÑOL	ARTEMUS COOPERATIVA
Criterios evaluables mediante juicio de valor (máximo 49 puntos)	23,5	43,25
Criterios evaluables en cifras o porcentajes (máximo 61 puntos)	56	28,2
PUNTUACIÓN TOTAL	79,5	71,45

VII. CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS LICITANTES

La clasificación de las empresas licitantes por orden decreciente de puntuación es la siguiente:

- Nuevo Ballet Español: 79,5 puntos
- Artemus cooperativa: 71,45 puntos



VIII. CONCLUSIÓN

Se propone a la Mesa de Contratación que acuerde proponer al órgano de contratación adjudicar el contrato a la empresa Nuevo Ballet Español por el importe de 139.246,28 euros cantidad exenta del IVA (artículo 20. Uno 9º de la ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor Añadido), teniendo en cuenta las demás proposiciones de la licitante que son las siguientes:

- Mejora de la cuantía salarial para el personal docente en un 10 %.
- Ofrece transparencia empresarial con el personal.
- Ofrece prestación del servicio a través de espacio digital.”

Octavo.- El 30 de octubre de 2020, la mesa de contratación, resolvió requerir a la mercantil NUEVO BALLETS ESPAÑOL, S.L (B-81367963), como licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa y una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 6.962,31 €.

Noveno.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en el apartado 4 del artículo 150 de la LCSP, por el Concejal Delegado de Hacienda, Transporte y Movilidad, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil NUEVO BALLETS ESPAÑOL, S.L, C.I.F (B-81367963), tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de



Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Quedar enterada de la exclusión, conforme a lo acordado en la mesa de contratación de fecha 9 de octubre de 2020 por los motivos que obran en el expediente de contratación y se recogen en el expositivo fáctico cuarto de la presente propuesta, de la U.T.E. CALETAMYSHA , por vulneración del principio general del secreto de las proposiciones.

Segundo: Adjudicar el contrato del SERVICIO DE GESTIÓN DEL TALLER-ESCUELA DE DANZA CIUDAD DE MÓSTOLES. (Expte. C048/CON/2020-024) a la mercantil NUEVO BALLET ESPAÑOL, S.L (B-81367963), por un importe total de 139.246,28 €, exenta del IVA (de conformidad con el artículo 20. Uno 9º. de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), por un plazo de ejecución del contrato de DOS AÑOS, Se prevé la posibilidad de celebración de prórroga o prórroga, siempre que no superen aislada o conjuntamente el plazo de DOS AÑOS(DURANTE LOS CURSOS ESCOLARES 2020-2023 Y 2023-2024), con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas y a la proposición presentada

Tercero: Disponer de un gasto plurianual por importe de 139.246,28 €, exento del Impuesto sobre el Valor Añadido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Por lo que respecta al ejercicio 2020, corresponderá la cantidad de 30.178,60 €, IVA exento, con cargo a la aplicación 26 3341 22799, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2020000001110).

Por lo que concierne al resto de ejercicios de vigencia del contrato, habrá de observarse lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

Cuarto: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Quinto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación”.



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

13/ 658.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE RESTAURANTE MUNICIPAL DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2020-110 N (C/048/CON/2019-012).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/087/CON/2020-110N.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL
-Objeto: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE RESTAURANTE MUNICIPAL DE MOSTOLES. (EXPTE. C/048/CON/2019-012)
Interesado Concejalía de Derechos Sociales y Mayores
Procedimiento: Prórroga del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo nº 16/798, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 26 de diciembre de 2019, se adjudicó el contrato de SERVICIO RESTAURANTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES (Expte. C/048/CON/2019-012), a la mercantil ALIMENTACION INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, SL (C.I.F. B-80622897), por un importe máximo de 367.848,00 €, más 36.784,80 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, que debe soportar la Administración Municipal, para UN AÑO de duración del contrato, a contar desde la fecha de formalización, con posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

La formalización de este contrato administrativo de servicios tuvo lugar el 31 de Enero de 2020.



Segundo.- Con fecha 1 de octubre de 2020, se inició expediente en el Departamento de Contratación a propuesta de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, en el que figura la siguiente documentación:

- Escrito de la representación de la mercantil adjudicataria, fechado el 18 de septiembre de 2020, en el que manifiesta su voluntad de prorrogar el contrato.
- Propuesta del Servicio e Informe de 1 de octubre de 2020, suscrito por la Coordinadora de Sanidad y Mayores y la Concejal Delegada de Derechos Sociales y Mayores, con el Vº Bº de la Concejal de Derechos Sociales y Mayores, proponiendo la tramitación de la prórroga del mencionado contrato.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO PENDIENTE DE UTILIZACIÓN: Expediente número 2/202000001701, con cargo en la parte correspondiente al ejercicio 2020.

Tercero.- El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:

- INFORME JURÍDICO.
- INFORME DE INTERVENCIÓN.

Cuarto.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato de: ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
- Tramitación: ANTICIPADA.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 25.1.b), 27, 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

II.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

III.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28, 116 y siguientes de la LCSP.

IV.- La Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas, establece que: "El plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO"

Por su parte, la Cláusula Tercera del documento de formalización del contrato dispone que el plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO a partir de su formalización, con posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO y todo ello con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas y a los contenidos en su oferta.



Ambas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 29 de la LCSP, que establece que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, pudiendo preverse una o varias prórrogas, acordadas por el órgano de contratación, siempre que las características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga

V.- Consta en el expediente escrito de la mercantil adjudicataria, aceptando la tramitación de la prórroga meritada. Consta, igualmente, Informe sobre la misma, suscrito por la por la Coordinadora de Sanidad y Mayores y la Concejal Delegada de Derechos Sociales y Mayores, en el que se viene a proponer la aprobación de la misma por un periodo de UN AÑO desde su formalización, por importe total de 367.848,00 €, más la cantidad de 36.784,80 €, en concepto de I.V.A.

VI.- En aplicación del apartado segundo del artículo 117.2 de la LCSP y la Disposición Adicional Tercera apartado segundo de la LCSP, relativa a las normas específicas de contratación pública de las Entidades Locales, procede la tramitación anticipada del expediente, debiendo someterse a la eficacia jurídica de los efectos del contrato a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal del ejercicio 2021. Dado que el inicio de la prórroga es el ejercicio 2021.

VII.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:*

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE SERVICIO DEL RESTAURANTE MUNICIPAL DE MOSTOLES. (EXPTE. C/048/CON/2019-012), adjudicado a la mercantil ALIMENTACION INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA SL (C.I.F. B-80622897), por un periodo de UN AÑO, por importe de 367.848,00 €, más la cantidad de 36.784,80 €, en concepto de I.V.A. incluido y con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 367.848,00€, más la cantidad de 36.784,80 €, en concepto de I.V.A., con un total 404.632,80 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Por lo que respecta al ejercicio 2021, corresponderá la cantidad de 370.913,40 €, I.V.A. incluido. Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 46-



2311-22740, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito practicada al efecto (R.C. ejercicios futuros 2/2020000001701).

Por lo que respecta al ejercicio 2022, corresponderá la cantidad de 33.719,40 €, I.V.A. incluido. Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 46-2311-22740, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio 2021, de acuerdo con la retención de crédito practicada al efecto (R.C. ejercicios futuros 2/2020000001701). No obstante la anterior eficacia de esta prórroga quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos 2021 y 2022.

Tercero: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

14/ 659.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “PROGRAMA CON ADOLESCENTES EN MÓSTOLES, 2019-2020”. EXPTE. C/087/CON/2020-127 (C/048/CON/2019-043).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/087/CON/2020-127.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL
-Objeto: CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “PROGRAMA CON ADOLESCENTES EN MÓSTOLES”, 2019-2020” (EXPTE. C/048/CON/2019-043)
Interesado Concejalía de Educación y Juventud
Procedimiento: Prórroga del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Educación y Juventud, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas”.

III.- La Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas, establece que El plazo de ejecución del contrato será el comprendido entre los meses de septiembre de 2019 y junio de 2020, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga por el período comprendido entre los meses de septiembre de 2020 y junio de 2021.

Por su parte, la Cláusula Tercera del documento de formalización del contrato dispone que El plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga, siempre que no supere el plazo de UN AÑO y con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Prescripciones Técnicas, y a la proposición presentada por la interesada.

Dichas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 29 de la LCSP, que establece que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, pudiendo preverse una o varias prórrogas, acordadas por el órgano de contratación, que será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato y siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

IV.- Consta en el expediente escrito de la mercantil adjudicataria, aceptando la tramitación de la prórroga. Consta, igualmente, Informe favorable, suscrito por el Técnico de Juventud [REDACTED] y documentos contables de Retención de Crédito de ejercicio corriente y futuro, que en lo que respecta al ejercicio 2020 se efectúa por una cuantía de 10.906,58 € I.V.A. incluido,

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“**Primero:** Aprobar la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “PROGRAMA CON ADOLESCENTES EN MÓSTOLES”, 2019-2020” (EXPTE. C/048/CON/2019-043), adjudicado a la mercantil 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO, S.L. (C.I.F. B-



83117291), por un periodo de UN AÑO, por importe de 94.000 €, más la cantidad de 19.740 €, en concepto de IVA, y con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 94.000,00 €, más la cantidad de 19.740,00 €, en concepto de I.V.A., con un total 113.740,00€, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, con el siguiente desglose:

- Ejercicio 2020: 10.443 € más 2.193,03 € en concepto de I.V.A.
- Ejercicio 2021: 83.557 € más 17.546,97 € en concepto de I.V.A.

Por lo que respecta al ejercicio 2020, corresponderá la cantidad de 12.636,03 €, I.V.A. incluido. Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 50-3347-22718, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito practicada al efecto (R.C. 2/2020000002041).

Tercero: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

15/ 660.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA SEGUNDA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS DIVERSOS Y SERVICIO DE SOCORRISTAS A REALIZAR EN LOS POLIDEPORTIVOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DE MÓSTOLES. EXPTE. C/090/CON/2020-025 (C/050/CON/2016-064 –S.A.R.A.-).**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/090/CON/2020-025
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS
-Objeto: SERVICIOS DIVERSOS Y SERVICIO DE SOCORRISTAS A REALIZAR EN LOS POLIDEPORTIVOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES DE MÓSTOLES (EXPTE. C/050/CON/2016-064 –S.A.R.A.-)



Ayuntamiento de Móstoles

Interesado Concejalía de Deportes.
Procedimiento: Revisión de Precios.
Fecha de iniciación: 17 de febrero de 2020.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Deportes, referente a la revisión del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo 12/229 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de abril de 2017 se adjudicó el contrato de SERVICIOS DIVERSOS Y SERVICIO DE SOCORRISTAS A REALIZAR EN LOS POLIDEPORTIVOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES DE MÓSTOLES (Expediente C/050/CON/2016-064 –S.A.R.A.-), a la mercantil FERROVIAL SERVICIOS, S.A. C.I.F (A-80241789), por un importe de 3.530.984,01 €, más la cantidad de 741.506,64 € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, para los CUATRO AÑOS de duración del mismo, a partir de su formalización que, tuvo lugar el 22 de mayo de 2017, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, por periodos de tiempo no superior a un año, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS.

Segundo.- Con fecha 17 de febrero de 2020, se abre expediente en el Departamento de Contratación a iniciativa de la Concejalía de Deportes, para la Revisión de Precios del contrato meritado, en el que queda inicialmente incorporada la siguiente documentación:

- Informe Técnico, suscrito por la Jefatura de Servicio de Deportes, de la Concejalía de Deportes, en relación a la revisión de precios del mencionado contrato con aplicación de los índices correspondientes, de 17 de febrero de 2020.
- Propuesta de aprobación de gasto nº 20200000000522 y Documento Contable de Retención de Crédito nº 2/2020000000498.

Tercero.- El expediente de contratación consta, además de los documentos anteriores, los que a continuación se detallan:

- INFORME JURÍDICO.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.

Cuarto.- La revisión de precios y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato de: SERVICIOS
- Tramitación: ORDINARIA

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), legislación aplicable en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y



2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Por tal motivo, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por el TRLCSP.

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículos 19.2 del TRLCSP, que dispone que los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- La Cláusula número 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, contempla que el precio del contrato podrá ser objeto de revisión anual y se aplicará sobre el mismo el 85 % del IPC interanual del año anterior, de conformidad con el artículo 91.3 del TRLCSP.

Esta revisión tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización. La adjudicación será la fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, siempre que esta se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto de la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad.

En este caso concreto, la fecha límite de presentación tuvo lugar el 11 de febrero de 2017 y, la fecha de adjudicación, el 24 de abril de 2017, dentro del plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, siendo abril el mes de referencia para el cálculo del IPC.

IV.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 09 de abril de 2019 acuerdo nº 12/194 se realizó la primera revisión de precios con un incremento del precio de contrato de 8.253 €, más la cantidad de 1.733,27 € en concepto de IVA.

V.- Y tomando en consideración que la variación experimentada por el IPC de abril de 2018 a abril de 2019 ha sido del 1,5 %, siendo el 85% de ese porcentaje el 1.275 %, éste último porcentaje sería el índice aplicable para la revisión de precios del citado contrato, que aplicado al importe anual del contrato, que asciende a 1.078.109,61 €, (890.999,68 € más la cantidad de 187.109,93 €, en concepto de IVA), suponiendo de esta forma un aumento anual de 13.745,90 €, IVA Incluido.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la revisión de precios es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,



Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la SEGUNDA REVISIÓN DE PRECIOS del contrato administrativo de SERVICIOS DIVERSOS Y SERVICIO DE SOCORRISTAS A REALIZAR EN LOS POLIDEPORTIVOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2016-064 –S.A.R.A.-), adjudicado a la mercantil FERROVIAL SERVICIOS, S.A. C.I.F (A-80241789), para el periodo 2017-2018, aplicando el porcentaje del 85 % sobre el 1,1 % del IPC publicado por el I.N.E. tal como establece el artículo 90.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, lo que supone un incremento del gasto para el periodo comprendido entre 21 Abril de 2018 y el 21 de abril de 2019, por importe de 11.360,24 €, más la cantidad de 2.385.65 €, en concepto de IVA, por lo que el precio anual del contrato una vez efectuada la revisión de precios quedaría fijado en la cantidad de 902.359,92 €, más 189.495,58 €, en concepto de IVA y, con un total de 1.091.855,50 €.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto por importe 11.360,24 €, más la cantidad de 2.385.65 €, en concepto de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas del presente Acuerdo.

Dicho gasto se imputará a la aplicación presupuestaria 25-3401-227.99, del Presupuesto Municipal, de acuerdo con la Retención de crédito practicada al efecto (R.C. nº 2/202000000498)

Tercero: Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo a los servicios municipales competentes”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

EDUCACIÓN Y JUVENTUD

16/ 661.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS (A.M.P.A.) DEL COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA LEÓN FELIPE, PARA EL DESARROLLO DEL PLAN MUNICIPAL DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2019/2020. EXPTE. SP010/ED/2019/04 BIS GRUPO S. SERVICIOS.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP010/ED/2019/04. BIS Grupo S. SERVICIOS
Asunto: APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR CON LA ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PÚBLICO LEÓN FELIPE DE CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE MÓSTOLES Y CONCESIÓN DE SUBVENCION, PARA LA GESTIÓN Y DESARROLLO DEL PLAN MUNICIPAL DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2019/2020

Interesados:

- Ayuntamiento de Mostoles, Concejalía de Educación y Juventud
- Asociación de Madres y Padres de alumnos (A.M.P.A.) del colegio público LEÓN FELIPE

Procedimiento: Aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local
Fecha de iniciación: 1 de octubre de 2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Educación y Juventud del Ayuntamiento de Mostoles referente a la aprobación de los Convenios de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento con las A.M.P.A.S. de los colegios públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial y la concesión de subvenciones para el desarrollo de las actividades culturales, artísticas y de Ocio-Tiempo Libre, enmarcadas en el “Plan municipal de Actividades Extraescolares en colegios públicos”, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El contenido del Plan de Actividades Extraescolares en colegios públicos está dando resultados muy positivos y sigue siendo necesario en la población de Mostoles, así como la colaboración de las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos (A.M.P.A.S.) en el desarrollo y gestión del mismo. El Ayuntamiento de Mostoles, a través de la Concejalía de Educación y Juventud entiende que la participación de los centros públicos de Educación Infantil, Primaria en este Plan municipal, no sólo resulta beneficiosa para la formación integral del alumnado, sino que además se considera un gran apoyo municipal a la conciliación familiar. Forman parte de este Plan 34 colegios públicos del municipio de Mostoles.

Segundo.- El expediente SP010/ED/2019/04 relativo a la aprobación de los 33 convenios de colaboración restantes fue aprobado en sesión celebrada por esta Junta de Gobierno Local el pasado 20 de octubre, quedando pendiente la aprobación de la concesión al AMPA LEÓN FELIPE a falta de la documentación que se adjunta a este expediente.

Tercero.- Son de aplicación los mismos informes técnicos aportados en el expediente SP010/ED/2019/04, en cuanto las razones de interés público, social y económico que justifica la asignación al AMPA LEÓN FELIPE de una subvención con el carácter de concesión directa, en tanto que se constituye como entidad sin ánimo de lucro para la consecución de un fin de interés público y social. La suscripción de este Convenio de Colaboración se ha convertido en una necesidad por su carácter socio-educativo, conciliador de la vida laboral y familiar.



Cuarto.- El Programa "Plan de Actividades Extraescolares en colegios públicos se recoge en la Partida Presupuestaria 35-3261.489.06, contemplada en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Móstoles. La Concejalía de Educación y Juventud propone una aportación económica global que asciende a 150.000 € (ciento cincuenta mil euros).

Quinto.- Se aporta a este expediente de su razón, la certificación que emite la Agencia Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

Sexto.- La concesión directa de la subvención al AMPA León Felipe queda en suspenso hasta la presentación de dicha certificación.

Séptimo.-.- Se adjunta al expediente la siguiente documentación:

- Informes Técnicos Administrativos del director de Educación, [REDACTED], de fechas 29/07/2019; 07/10/2019; 06/05/2020 y de 18/06/2020.
- Memorias justificativas del director de Educación, [REDACTED], de fechas 29/07/2019; 07/10/2019; 06/05/2020 y de 18/06/2020.
- Informes del Departamento de Asesoría Jurídica.- Constan los siguientes Informes Jurídicos, todos en sentido favorable a la aprobación y suscripción de estos Convenios de Colaboración para el periodo comprendido en el curso académico 2019/2020:
 - Nº 85/2019 de fecha 02/08/2019
 - Nº 115/2019 de fecha 13/01/2020
 - Nº 33/2020 de fecha 19/05/2020
 - Nº 17/2020 de fecha 30/06/2020
- Informe de Fiscalización de fecha 14 de octubre de 2020, y de fecha 19 de noviembre de 2020, ambos en sentido favorable a la aprobación y suscripción de estos Convenios de Colaboración para el periodo comprendido en el curso académico 2019/2020.

Séptimo.- Se adjunta la propuesta de aprobación del gasto junto con su correspondiente documento de Retención de Crédito pendiente de utilización (RC) por un importe global de 4.446,12 euros, siendo la aplicación presupuestaria 35-3261.489.06.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

- ⇒ La Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de la Bases del Régimen Local, en su artículo 25 en la redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, señala en su artículo 25, que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.
- ⇒ Conforme al artículo 22 apartado 2 c) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 67 del RD 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la misma, se concede de forma directa la subvención a las Asociaciones de Madres y Padres de los centros educativos, por acreditarse razones de interés público, social, económico y humanitario, al



constituirse aquellas sin ánimo de lucro para la consecución de fines de interés público y social.

- ⇒ Resulta de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la misma.
- ⇒ Conforme al artículo 127 de la ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para aprobar la suscripción de estos Acuerdos es la Junta de Gobierno Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo 2/32 de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento y la Asociación de Madres y Padres de alumnos (A.M.P.A.) del colegio público de Educación Infantil, Primaria LEÓN FELIPE para el desarrollo del Plan municipal de Actividades Extraescolares durante el curso académico 2019/2020, con los efectos retroactivos que resulten procedentes.

Segundo.- Formalizar el Convenio de Colaboración por las personas que ostenten la representación legal de la entidad en la fecha de la firma del mismo.

Tercero.- Aprobar la propuesta de gasto adjunta al expediente de su razón.

Cuarto.- Asignar al A.M.P.A. del colegio público de Educación Infantil y Primaria LEÓN FELIPE subvención con carácter de concesión directa, para desarrollar las actividades enmarcadas en el "Plan de Actividades Extraescolares en colegios públicos".

A.M.P.A. C.E.I.P. LEON FELIPE G80730179 - Nº gasto: 2020-635	4.446,12 €
---	------------

Quinto.- Dar cuenta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.



PARTICIPACIÓN VECINAL Y RECURSOS HUMANOS

17/ 662.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO ALCANZADO CON LOS REPRESENTANTES DE LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES A LA PLANTILLA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO CARA A LA DISPENSA DEL SERVICIO. EXPTE. P20/P2020/1.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Personal y elevada por el Concejal Delegado de Participación Vecinal y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: P20/P2020/1
Asunto: Acuerdo con el personal del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento cara a la dispensa del Servicio.
Interesado: Concejalía de Participación Vecinal y Recursos Humanos
Procedimiento: Oficio
Fecha de iniciación: 2 de octubre de 2020

A la vista de que el Ayuntamiento de Móstoles tiene la intención de solicitar a la Comunidad de Madrid la dispensa de la prestación del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento (S.E.I.S), para que dicho servicio sea prestado por esa Administración y el personal municipal sea incorporado a su Plantilla, se planteó por la representación sindical que los funcionarios afectados por la dispensa que verían perjudicadas sus expectativas de derecho en el ámbito de los premios de jubilación previstos en el art. 37 del Acuerdo Colectivo vigente. Alegando que el Acuerdo de 31 de julio de 2018, por el que se aprueba el Acuerdo de 20 de julio de 2018, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid (2018-2020), y el Acuerdo de 5 de abril de 2016, por el que se aprueba el Acuerdo de 30 de marzo de 2016 de la Mesa Sectorial, por el que se regulan las condiciones de trabajo del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid para el período 2016-2020, no contiene previsión alguna de esa naturaleza.

En consecuencia, se estableció un proceso de negociación colectiva con el siguiente resultado:

- *Se propone el siguiente acuerdo:*

Al objeto de evitar un posible perjuicio en las expectativas de derechos de los miembros del S.E.I.S., el Ayuntamiento abonaría un premio de carácter social a los funcionarios afectados, con carácter previo a su incorporación definitiva a la plantilla de la Comunidad de Madrid y con posterioridad a la



aceptación de la dispensa y la integración de la plantilla por parte de dicha administración.

Dicho premio sería de un importe de 9.200 euros brutos por persona, con independencia de la antigüedad o edad que tuviesen en el momento de su percepción, para aquellos que acepten su traslado a la Comunidad.

- *El 2 de octubre de 2020 se celebra asamblea del personal del Servicio de Extinción de Incendios en orden a recabar su consentimiento para la integración en el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid y la ratificación del acuerdo propuesto, con el resultado de cuarenta y siete votos a favor y cuatro abstenciones.*
- *Al haberse alcanzado un resultado favorable mayoritario, los representantes de dicho colectivo suscribirán los documentos de aceptación de la medida.*
- *En fecha 28 de octubre de 2020, en sesión de la Comisión Paritaria de Seguimiento de Convenio se ratifica el acuerdo suscrito, con los votos a favor de las Secciones Sindicales CC.OO., U.G.T., C.S.I.T., C.S.I.F., U.P.M., SOMOS y la única abstención de los representantes de la Sección Sindical C.P.P.M.*

Fundamentos Jurídicos

A la vista de lo establecido en el art. 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y del Art. 6 de Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Considerando que la toma de dicho acuerdo está condicionado a la existencia de dotación presupuestaria, el gasto deberá ser presupuestado para el ejercicio 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. núm. 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que, por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Por tanto

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente:

Ratificar el acuerdo alcanzado con los representantes de los funcionarios pertenecientes a la plantilla del Servicio de Extinción de Incendios Salvamento:



Al objeto de evitar un posible perjuicio en las expectativas de derechos de los miembros del S.E.I.S., el Ayuntamiento abonará un premio de carácter social a los funcionarios afectados, con carácter previo a su incorporación definitiva a la plantilla de la Comunidad de Madrid y con posterioridad a la aceptación de la dispensa y la integración de la plantilla por parte de dicha Administración

Dicho premio será de un importe de 9.200 euros brutos por persona, con independencia de la antigüedad o edad que tuviesen en el momento de su percepción, para aquellos que acepten su traslado a la Comunidad.

Dicho acuerdo está condicionado a la existencia de dotación presupuestaria por lo que deberá ser presupuestado para el ejercicio 2021.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DERECHOS SOCIALES Y MAYORES

18/ 663.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CONVALIDACIÓN DE ACTOS QUE HAN DADO LUGAR A LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS, RELATIVAS AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL PERIODO DE NOVIEMBRE DE 2019 A MARZO DE 2020. EXPTE. SP/SSO/2020/019.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP/SSO/2020/019
Asunto: Propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, autorización y disposición de los gastos correspondientes así como el reconocimiento de las obligaciones generadas, relativas al Servicio de Ayuda a Domicilio del periodo de noviembre de 2019 a marzo de 2020 por un importe de 282.296,49 €.
Interesado: Sacyr Social (B-85621159)



Procedimiento: Convalidación de actos dictados con omisión de la función interventora.

Fecha de iniciación: 05 de noviembre 2020

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Área de Bienestar Social de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores referente a la propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, de autorización y disposición de los gastos correspondientes así como el reconocimiento de las obligaciones generadas relativas al Servicio de Ayuda a Domicilio del periodo de noviembre de 2019 a marzo de 2020 por un importe de 282.296,49 € se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: En los Servicios de la Concejalía se encuentran determinadas facturas debidamente conformadas por corresponderse con servicios efectiva y realmente prestados pero que, por falta de autorización y disposición de gasto previo como consecuencia de las incidencias en la tramitación administrativa que constan en el expediente, las mismas se encuentran pendientes de su reconocimiento.

Segundo: El resumen de las obligaciones citadas que se hallan pendientes de reconocimiento es el siguiente:

Titular del crédito	SACYR SOCIAL, S.L. (B85621159)		
Objeto de la Prestación	SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO		
Expediente de contratación	C/050/CON/2016-102 SARA		
Aplicación presupuestaria	45.2311.22710		
Num. Factura	Fecha	Importe €	Concepto
A19D8124120001	05/12/2019	58.934,89	NOVIEMBRE 2019
A19D8124120005	26/12/2019	51.569,55	DICIEMBRE 2019
A20D8124020003	25/02/2020	59.392,17	ENERO 2020
A20D8124030001	11/03/2020	59.254,50	FEBRERO 2020
A20D8124040001	15/04/2020	53.145,38	MARZO 2020
		282.296,49	

Tercero: Constan en el expediente, entre otros documentos: la memoria del responsable del órgano gestor, justificativa del gasto; la acreditación de la realización real y efectiva de las prestaciones a que se refieren los gastos; el informe del ajuste de los gastos a precios o valores de mercado, las facturas o documentos acreditativos del derecho del acreedor correspondientes a los servicios prestados durante los meses de noviembre de 2019 a marzo de 2020, debidamente conformadas; informe de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad sobre existencia de crédito presupuestario e informe del Departamento de Contratación sobre el contrato del que derivan los gastos así como del contrato objeto de nueva licitación.



Cuarto: Consta igualmente el informe emitido por el Interventor General 6/2020, de 16 de noviembre de 2.020, sobre las obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativo al Servicio de Ayuda a Domicilio del periodo de noviembre de 2019 a marzo de 2020.

Quinto: Puesta de manifiesto por la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores la necesidad de proceder al reconocimiento de las facturas citadas, la Alcaldesa-Presidenta ha procedido a autorizar la continuación del procedimiento de conformidad con las previsiones reglamentarias, mediante escrito incorporado al expediente.

Sexto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones objeto de reconocimiento en la aplicación presupuestaria 45.2311.22710, tal y como consta en el documento de retención de crédito emitido por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.

Séptimo: Por la Intervención General se ha procedido igualmente a la Fiscalización Previa de conformidad con la autorización y disposición del gasto y del reconocimiento de las obligaciones objeto de la propuesta.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero: El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, regula en su Art. 28 los efectos y procedimiento a seguir en aquellos supuestos en los que se hubiese omitido la función interventora siendo ésta preceptiva. Así, en su punto 1 el citado artículo señala que no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos fijados en citado Art. 28.

Segundo: Se ha formado el oportuno expediente incorporando al mismo los documentos indicados en el hecho tercero, todo ello conforme a los requerimientos formulados por la Intervención General.

Tercero: La presente propuesta se realiza de conformidad con el Informe de la Intervención General 6/2020, de 16 de noviembre de 2.020, sobre obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativas al servicio de ayuda a domicilio del periodo de noviembre de 2019 a marzo de 2020, en el que se concluye que “en los términos expuestos puede procederse a la tramitación de la convalidación de los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, aprobar la autorización y disposición de los correspondientes gastos y reconocer las obligaciones objeto de informe”.

Cuarto: Respecto de la competencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el Art. 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, que a estos efectos señala que “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente”. Así, de lo expuesto se establece, por tanto, que la competencia para



resolver los expedientes incurridos en omisión de la función interventora está atribuida expresamente a la Junta de Gobierno Local.

Por su parte, también resulta la competencia de la Junta de Gobierno Local para la aprobación de los gastos y reconocer las obligaciones a que se refiere la presente propuesta, de conformidad con lo dispuesto en la Base 8ª de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto General.

En virtud de lo expuesto,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local,

Resolver lo siguiente:

Primero: Convalidar los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora en relación con la falta de aprobación del gasto relativo al Servicio de Ayuda a Domicilio del periodo de noviembre de 2019 a marzo de 2020.

Segundo: Aprobar la autorización y disposición de los respectivos gastos, así como el reconocimiento de las siguientes facturas con cargo a la aplicación presupuestaria indicada:

Titular del crédito	SACYR SOCIAL, S.L. (B85621159)		
Objeto de la Prestación	SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO		
Expediente de contratación	C/050/CON/2016-102 SARA		
Aplicación presupuestaria	45.2311.22710		
Num. Factura	Fecha	Importe €	Concepto
A19D8124120001	05/12/2019	58.934,89	NOVIEMBRE 2019
A19D8124120005	26/12/2019	51.569,55	DICIEMBRE 2019
A20D8124020003	25/02/2020	59.392,17	ENERO 2020
A20D8124030001	11/03/2020	59.254,50	FEBRERO 2020
A20D8124040001	15/04/2020	53.145,38	MARZO 2020
		282.296,49	

Tercero: Dar traslado a la mercantil interesada, así como al servicio gestor del gasto y a los departamentos de Intervención General y Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DEPORTES

19/ 664.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS DE MÓSTOLES. FÚTBOL SALA FEMENINO MÓSTOLES. TEMPORADA 19/20. EXPTE. SP019/DEP/2020/001.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Nº Expediente: SP019/DEP/2020/001
Objeto: Aprobación Cuenta Justificativa
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Cuenta Justificativa de Subvenciones a clubes deportivos de Móstoles. Temporada 19/20.
Interesado: Fútbol Sala Femenino Móstoles
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 1 de octubre de 2020

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes referente a la aprobación de la Cuenta Justificativa sobre la subvención concedida al Fútbol Sala Femenino Móstoles para la temporada 19/20, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero- Que la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Móstoles, entre sus objetivos, le corresponde la promoción y el desarrollo del deporte en general y del fútbol-sala en particular en el municipio.

Segundo- Que la citada subvención fue aprobada a través de convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2020, con cargo a la partida presupuestaria nominativa 25 3401 48923, correspondiente al ejercicio económico de 2020, por importe de 75.000,00 €.

Tercero- Que mencionado club colabora activamente en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes y en especial del



fútbol sala femenino y ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos por valor de 77.708,29 €.

Cuarto- Visto el Informe Técnico del Responsable de Administración de Deportes de 19 de octubre de 2020 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto- Visto el Informe de Intervención de fecha 19 de noviembre de 2020 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 77.708,29 €, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobación de la cuenta justificativa correspondiente a la subvención concedida al Fútbol Sala Femenino Móstoles (CIF: V-81240319), a través de acuerdo en Junta de Gobierno Local, por importe de 75.000,00 €uros.

Segundo- Proceder a la tramitación del pago de dicha subvención.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

20/ 665.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS DE MÓSTOLES. CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL CIUDAD DE MÓSTOLES FÚTBOL-SALA. TEMPORADA 19/20. EXPTE. SP019/DEP/2020/002.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Nº Expediente: SP019/DEP/2020/002
Objeto: Aprobación Cuenta Justificativa
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Cuenta Justificativa de Subvenciones a clubes deportivos de Móstoles. Temporada 19/20.
Interesado: Club Deportivo Elemental Ciudad de Móstoles Fútbol-Sala
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 1 de octubre de 2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes referente a la aprobación de la Cuenta Justificativa sobre la subvención concedida al Club Deportivo Elemental Ciudad de Móstoles Fútbol-Sala para la temporada 19/20, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero- Que la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Móstoles, entre sus objetivos, le corresponde la promoción y el desarrollo del deporte en general y del fútbol-sala en particular en el municipio.

Segundo- Que la citada subvención fue aprobada a través de convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2020, con cargo a la partida presupuestaria nominativa 25 3401 48926, correspondiente al ejercicio económico de 2020, por importe de 150.000,00 €.

Tercero- Que mencionado club colabora activamente en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes y en especial del fútbol sala masculino y ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos por valor de 148.555,95 €.

Cuarto- Visto el Informe Técnico del Responsable de Administración de Deportes de 19 de octubre de 2020 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto- Visto el Informe de Intervención de fecha 19 de noviembre de 2020 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 148.555,95 €, siendo dicha cantidad inferior al importe concedido como subvención, por lo que se produce una pérdida de derecho de 1.444,05 €..

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobación de la cuenta justificativa correspondiente a la subvención concedida al Club Deportivo Elemental Ciudad de Móstoles Fútbol-Sala (CIF: G-85517415), a través de acuerdo en Junta de Gobierno Local, por importe de 148.555,95 Euros.

Segundo.- Declarar la pérdida de derecho por importe de 1.444,05 €, debiendo realizarse la tramitación oportuna.

Tercero- Proceder a la tramitación del pago de dicha subvención.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

21/ 666.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EL PERSONAL MUNICIPAL, MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/068/CON/2020-039.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).



Expediente nº C/068/CON/2020-039.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: PRIVADO.
-Objeto: PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EL PERSONAL MUNICIPAL, MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y ORGANISMOS AUTONOMOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES.
Interesado Concejalía de Desarrollo Urbano.
Procedimiento: Adjudicación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Desarrollo Urbano, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 9/417, en sesión celebrada el 1 de septiembre de 2020, acordó aprobar el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), así como el gasto y la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato: PRIVADO.
- Procedimiento: ABIERTO.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 99.000 €, Exenta de IVA.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO desde la formalización del contrato, sin que este pueda tener lugar antes del 1 de octubre de 2020 o desplegar efectos anteriores a esta fecha, sin que se prevea la posibilidad de prórroga.

Tercero.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 10 de septiembre de 2020 y, en el procedimiento de adjudicación se presentaron proposiciones, por las siguientes mercantiles:

1. NATIONALE-NEDERLANDEN VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E.
2. ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA

Cuarto.- Por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 9 de octubre de 2020, se procedió a la calificación de la documentación correspondiente al Sobre o Archivo electrónico número 1, resultando completa la documentación aportada por NATIONALE-NEDERLANDEN VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E, acordándose su admisión a la licitación; y resultando completa la documentación aportada por la mercantil ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA., y acordándose su admisión a la licitación.



Quinto.- Por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2020, se procedió a la apertura del Sobre nº 2 (Criterios de valoración cuya evaluación depende de un juicio de valor), dándose traslado del contenido de los sobres a los Servicios de la Concejalía de Desarrollo Urbano.

Sexto.- El 29 de octubre de 2020 se celebró la Mesa de Contratación, en la que se dio lectura al informe de fecha 22 de octubre de 2020, suscrito por el Técnico del Área de Patrimonio, de la Concejalía de Desarrollo Urbano sobre los criterios de juicio de valor, y cuyo resumen es el siguiente:

“(…)

Se presentan para valoración las siguientes ofertas:

PRIMERA OFERTA: NATIONALE NEDERLANDEN

Gestión y organización del servicio por parte del mediador: de 0 a 5 puntos

Se detalla un plan de trabajo y seguimiento del contrato, así como del procedimiento de gestión de siniestros, mediante lo que denomina una gestión integral y en la búsqueda de la más rápida tramitación de los siniestros.

La comunicación se facilita mediante la gestión on line de todas las incidencias.

Además, propone la utilización de recursos informáticos propios (Prosi- Vida), lo que permite hacer un seguimiento efectivo de siniestros.

En general, se describen las acciones de asesoramiento y acompañamiento al cliente (Ayuntamiento) que, a juicio de quien suscribe, facilitan la gestión de siniestros y coberturas.

Por tanto, se asignan 5 puntos

(…)

Menor tiempo de respuesta: de 0 a 5 puntos

Se ofrece un plazo máximo de dos días hábiles desde la recepción de toda la documentación por parte del asegurador para la indemnización del siniestro.

Por tanto, se asignan 5 puntos

SUBTOTAL SOBRE Nº 2 NATIONALE NEDERLANDEN 10 puntos

SEGUNDA OFERTA: ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.,

Gestión y organización del servicio por parte del mediador: de 0 a 5 puntos

La comunicación se facilita mediante la gestión on line de todas las incidencias, a través de la herramienta informática e-pac, para la apertura de siniestro, encargo de peritajes, indexación de documentos, facturas, implementación de notas con los tramitadores de la compañía, y por tanto conocimiento de la situación actual de los siniestros y pólizas de forma on-line.

Así mismo, pone a disposición del ayuntamiento una Web de riesgo de utilización opcional



Ayuntamiento de Méstoles

Por tanto, se asignan 5 puntos

Menor tiempo de respuesta: de 0 a 5 puntos

En caso de siniestro el plazo máximo en el que la indemnización se podrá abonar es de 3 días laborables, una vez recibida la documentación completa y necesaria para la tramitación del siniestro.

Por tanto, se asignan

3,5 puntos

SUBTOTAL SOBRE Nº 2 ALLIANZ

8,5 puntos

Es cuanto procede informar”.

A continuación, en la misma Mesa de Contratación, se procedió a la apertura del Sobre nº 3 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) de las dos licitantes y cuya proposición económica, es la siguiente:

NATIONAL NEDERLANDEN, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS:

- **PRECIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Exento de I.V.A.):**

Precio (en letras): ochenta y nueve mil trescientos diecisiete euros con veintitrés céntimos de euro;

Precio (en número): 89.317,23 €

- **PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS EN FUNCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD:**

90% PB

13% gastos de administración

ALLIANZ SEGUROS:

- **PRECIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Exento de I.V.A.):**

Precio (en letras): noventa y un mil ciento noventa y tres euros con treinta y siete céntimos;

Precio (en número): 91.193,37 €

- **PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS EN FUNCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD:**

92% (con un 9% de gastos de administración)

Séptimo.- Por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2020, se dio lectura al informe técnico de valoración de las proposiciones presentadas, de fecha 12 de noviembre de 2020, suscrito por el Técnico del Área de Patrimonio, hecho suyo por la Mesa de Contratación, en esta misma sesión, en el que



Ayuntamiento de Mostoles

en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP, se pone de manifiesto, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“

(...)

CONCLUSION

La puntuación basada en los criterios recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rigen esta licitación queda del modo siguiente

NATIONALE-NEDERLANDEN VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E

10,00+88,92 = 98.92 Puntos

ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

8.50 + 78,67 = 87.17 Puntos

Por tanto con la mayor puntuación de las ofertas recibidas desde este Área de Patrimonio se propone

Como oferta adjudicataria la presentada por NATIONALE NEDERLANDE VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SAE, sin considerarse baja temaría y entendiendo que dicho ofertante conoce y asume la totalidad de lo reflejado en el PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES así como en el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES correspondientes a este procedimiento.

En Mostoles a 12 de noviembre de 2020.”

Octavo.- El 18 de noviembre de 2020, la mesa de contratación, resolvió requerir a la mercantil NATIONALE NEDERLANDEN, VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E, C.I.F (A-81946485), como licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa y una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.465,86 €.

Noveno.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.



Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en el apartado 4 del artículo 150 de la LCSP, por el Concejal Delegado de Hacienda, Transporte y Movilidad, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil NATIONALE NEDERLANDEN, VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E, C.I.F (A-81946485), tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Adjudicar el contrato privado de una PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EL PERSONAL MUNICIPAL, MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y ORGANISMOS AUTONOMOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES (Expte. C/068/CON/2020-039), a la mercantil NATIONALE NEDERLANDEN, VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E, C.I.F (A-81946485), por un importe total de 89.317,23 € (OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETA EUROS CON VEINTITRES CENTIMOS DE EUROS), exento de I.V.A., por un plazo de ejecución del contrato de UN AÑO, sin prórroga, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas y a la proposición presentada.

Segundo: Disponer un gasto por importe de 89.317,23 €, exento de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Este gasto se imputará, con cargo a la aplicación 12-2111-162.05 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2019000000709).

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación”.



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 01 de diciembre de 2020, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a trece de enero de dos mil veintiuno.